

# BOLETIN OFICIAL



## DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

Se publica todos los días excepto los festivos

**ADVERTENCIAS**

Las leyes, órdenes y anuncios oficiales pasarán al editor del BOLETIN por conducto del Sr. Gobernador civil de la provincia.

En las inserciones de pago se abonarán veinticinco céntimos de peseta por cada línea.

**PRECIOS DE SUSCRIPCION**

Oviedo..... 7'50 pts. trimestre  
 Provincia... 8'50 " " "  
 Extranjero.. 10'00 " " "  
 El pago es adelantado.

**PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS**

SS. MM. el Rey Don Alfonso XIII la Reina Doña Victoria Eugenia (q. D. g.), y Augusto Hijo el Príncipe de Asturias continúan sin novedad en su importante salud.

Del mismo beneficio disfrutaban todas las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta del día 8)

**Dirección General de Obras públicas**

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 26 de Diciembre de 1907, esta Dirección general ha señalado el día 8 del próximo mes de Febrero, á las 12, para la adjudicación en pública subasta de las obras del trozo segundo de la carretera de primer orden de Gijón al puerto del Musel, cuyas obras serán dirigidas y abonadas por la junta de las del puerto de Gijón-Musel, provincia de Oviedo, cuyo presupuesto de contrata es de 207.442,63 pesetas.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de Septiembre de 1896, en Madrid, ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, hallándose de manifiesto para conocimiento del público el presupuesto, condiciones y planos correspondientes en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Oviedo, sección de Fomento, situada en la Jefatura de Obras públicas.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta las diecisiete del día 3 de Febrero próximo y en todos los Gobiernos civiles de la península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase undécima, arrojándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 10.372,15 pesetas en metálico ó efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instrucción.

En caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid 31 de Diciembre de 1907.  
 —El Director general, R. Andrade.

**Modelo de proposición.**

D. N. N., vecino de....., según cédula personal número....., enterado del anuncio publicado con fecha..... de .....último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de..... provincia de ....., se comprometo á tomar á su cargo la ejecución de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de...

Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese detenidamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.

Fecha y firma del proponente.

**Junta de obras del puerto de Gijón-Musel**

Condiciones particulares y económicas que además de las facultativas correspondientes y de las generales aprobadas por Real decreto de 17 de Marzo de 1903, han de regir en la contrata de las obras de construcción del trozo segundo de la carretera de primer orden de Gijón al puerto del Musel; cuyas obras serán abonadas por la Junta de obras del puerto del Musel.

1.ª Para poder tomar parte en la subasta se hará por cada licitador un depósito equivalente al cinco por ciento del presupuesto de contrata, importante 207.442,63 pesetas en cualquiera de las sucursales de la caja de depósitos de las provincias ó en la general de Madrid. El depósito se retendrá al mejor postor hasta que se otorgue la escritura de contrata, verificado lo cual le será devuelto.

2.ª El rematante quedará obligado á otorgar la correspondiente escritura ante el Notario oficial, en Madrid, dentro del término de veinte días, contados desde la fecha de la aprobación del remate y previo el pago de los derechos de inserción del anuncio de la subasta en la Gaceta y BOLETIN OFICIAL de la provincia de Oviedo.

3.ª Antes del otorgamiento de la escritura deberá el rematante consignar como fianza, en Madrid, en la Caja general de Depósitos, en metálico ó efectos de la deuda pública al tipo asignado por las disposiciones vigentes, el 10 por 100 del importe del presupuesto de contrata.

4.ª La fianza no será devuelta al contratista hasta que se apruebe la recepción y liquidación de subsidio industrial y de los daños y perjuicios.

5.ª Se dará principio á la ejecución de las obras dentro del término de treinta días, á contar desde la fecha en que se notifique al contratista la aprobación del remate y deberán

quedar terminadas en el plazo de un año.

6.ª Todos los gastos de escritura, replanteo y liquidación de las obras serán de cuenta del contratista.

7.ª Se abonará mensualmente al contratista el importe de las obras ejecutadas con arreglo á lo que resulte de las certificaciones expedidas por el Ingeniero, excepto en el caso á que se refiere la condición siguiente, y su abono se hará en metálico, sin más descuento que el correspondiente á la baja de subasta.

8.ª El concesionario podrá desarrollar los trabajos en mayor escala que la necesaria para ejecutar las obras en el tiempo prefijado.

Sin embargo, no tendrá derecho á que se le abone en un mes mayor suma de la que corresponde á prorrata, teniendo en cuenta la cantidad del remate y el plazo de ejecución.

Por tanto, los derechos que el artículo 40 de las condiciones generales concede al contratista, no se aplicarán partiendo como base de la fecha de las certificaciones, si no de la época en que deben realizarse los pagos.

9.ª La falta de cumplimiento por parte del contratista de lo establecido en estas condiciones particulares y económicas, y en los pliegos de las generales y facultativas, llevará consigo, en su caso, la pérdida del depósito provisional ó la rescisión del contrato con pérdida de la fianza, ingresando el importe de ésta ó de aquél en la caja de la Junta de obras para formar parte de su caudal.

Madrid 31 de Diciembre de 1907.  
 —El Director general, R. Andrade.

R. al núm. 78

**GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA**

**CIRCULAR**

A los señores Alcaldes de la provincia

Con el fin de dar exacto cumplimiento á lo dispuesto en la Real orden circular del Ministerio de la Gobernación, publicada en la Gaceta del día 19 de Diciembre último, é inserta en el BOLETIN OFICIAL de la provincia del día 23 del citado mes, he de esperar del celo de Ud. en el cumplimiento del deber, se sirva remitir sin demora á este Gobierno las armas prohibidas decomisadas en ese término municipal; así como de las armas lícitas, á excepción de las de caza, que se ocupen á quienes carezcan de autorización para su uso, una vez celebrado el juicio de faltas correspondiente; para proceder al cumplimiento de lo que se interesa en la expresada Real orden.

Oviedo 9 de Enero de 1908.—El Gobernador, Juan Polanco.

R. al núm. 90.

**SECCION MUNICIPAL**

**Alcaldía de Miranda**

D. Emilio Alonso, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Miranda.

Hago saber: Que la Junta municipal, en sesión extraordinaria celebrada con fecha 23 de Noviembre último, acordó pedir autorización al Gobierno para arbitrar recursos extraordinarios sobre las patatas, avellanas y nueces, calculando el consumo de estos artículos é imponiendo sobre ellos un gravamen que no exceda del 25 por 100 de su precio medio en plaza, de modo que se obtenga la cantidad que por ingresos se calcula en el capítulo séptimo, art. 9.º del presupuesto ordinario del próximo año y que asciende á la cantidad de doce mil cuarenta y nueve pesetas ochenta y siete céntimos, por no ser suficientes los recursos ordinarios que autoriza la Ley para cubrir los gastos.

Lo que se pone en conocimiento del público, en cumplimiento á lo dispuesto en la Real orden de 3 de Agosto de 1878.

Belmonte 30 de Diciembre de 1907  
 —Emilio Alonso.

R. al núm. 82.

**Alcaldía de Villaviciosa**

Mes de Enero de 1908

Distribución mensual de fondos por capítulos que para satisfacer las obligaciones de dicho mes acuerda este Municipio con arreglo á lo prescrito en las disposiciones vigentes, á saber:

Capítulos	Nombres de los capítulos	Periodo ordinario 1907	
		Pts.	Cts.
1	Gastos Ayuntamiento...	1656	15
2	Policía de seguridad...	442	74
3	Policía urbana y rural...	191	66
4	Instrucción pública....	725	
5	Beneficencia.....	427	08
6	Obras públicas.....	2600	
7	Corrección pública.....	475	
8	Montes.....		
9	Cargas.....	5761	17
10	Ob. nueva construcción.		
11	Imprevistos.....	150	
12	Resultas.....		
13	Devoluciones.....		
14	Varios.....		
	<b>TOTAL.....</b>	<b>12428</b>	<b>80</b>

En Villaviciosa á 30 de Diciembre de 1907.—El Secretario, Manuel Pedregal. —V.º B.º—El Alcalde, Pidal.

R. al núm. 74



## Ayuntamiento de Valdés

Mes de Enero de 1908.

Distribución de fondos por capítulos para satisfacer las obligaciones que corresponden á dicho mes, formado conforme á lo prevenido en el Real decreto de 23 de Diciembre de 1902 y Real orden de 28 de Enero de 1903.

Capítulos.....	NOMBRES DE LOS CAPITULOS.	OBLIGATORIOS		TOTAL.	
		De pago		TOTAL.	
		De pago inexorable. Pts. Cts.	De pago diferible. Pts. Cts.	Pesetas	Cts.
1	Gastos del Ayuntamiento.....	783 34	85	868 34	
2	Policía de seguridad.....	288 95	»	288 95	
3	Policía urbana y rural.....	212 91	»	212 91	
4	Instrucción pública.....	6095 95	»	6095 95	
5	Beneficencia.....	»	»	»	
6	Obras públicas.....	»	»	»	
7	Corrección pública.....	229 16	100	329 16	
8	Montes.....	»	»	»	
9	Cargas.....	30126	»	30126	
10	Obras de nueva construcción...	»	»	»	
11	Imprevistos.....	»	400	400	
12	Resultas.....	»	»	»	
13	Devoluciones.....	»	»	»	
14	Varios.....	»	»	»	
	<b>Total.....</b>	<b>37736 31</b>	<b>585</b>	<b>38321 31</b>	

Luarca 1.º de Enero de 1908.—El Secretario-Contador, José Galán y Alvarez Cascos.—V.º B.º—El Alcalde, Ramón Asenjo.

Sesión del día 3 de Enero de 1908

El Excmo. Ayuntamiento, en sesión de esta fecha, aprobó la presente distribución de fondos.—P. A. del A.—El Secretario, José Galán y Alvarez Cascos.—El Alcalde, Ramón Asenjo.

R. al núm. 32

## Ayuntamiento de Pravia

Mes de Enero de 1908

Distribución de fondos por capítulos para satisfacer las atenciones que corresponden á dicho mes, formada conforme á lo prevenido en el Real decreto de 26 de Diciembre de 1902 y Real orden de 28 de Enero de 1903.

Capítulos.....	NOMBRES DE LOS CAPITULOS	OBLIGATORIOS		Gastos voluntarios Pts. Cts.	TOTAL	
		De pago			TOTAL	
		De pago inmediato é in- excusable al tiempo de su vencimiento Pts. Cts.	De pago diferible. Pts. Cts.		Pesetas	Cts.
1	Gastos del Ayuntamiento..	590 82	255	»	845 82	
2	Policía de seguridad.....	166 66	»	»	166 66	
3	Policía urbana y rural.....	404 16	»	»	404 16	
4	Instrucción pública.....	»	»	»	»	
5	Beneficencia.....	416 66	»	»	416 66	
6	Obras públicas.....	80 83	»	»	80 83	
7	Corrección pública.....	»	»	»	»	
8	Montes.....	»	»	»	»	
9	Cargas.....	»	»	»	»	
10	Obras nueva construcción.	»	»	»	»	
11	Imprevistos.....	»	»	»	»	
12	Resultas.....	»	»	»	»	
13	Devoluciones.....	»	»	»	»	
14	Varios.....	»	»	»	»	
	<b>TOTAL.....</b>	<b>1659 13</b>	<b>255</b>	<b>»</b>	<b>1914 13</b>	

Pravia 3 de Enero de 1908.—El Alcalde, Sabino Moutas.

R. al núm. 36

## Alcaldía de Aller

D. Sabas González Díaz, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Aller.

Hago saber: Que aprobado por la Corporación municipal, en sesión celebrada el día 3 del corriente, el proyecto y pliego de condiciones para el suministro del alumbrado público de

Collanzo, durante el corriente año de 1908, acordó anunciar á subasta pública este servicio por la cantidad de trescientas setenta y cinco pesetas.

El remate tendrá lugar el día diecisiete del presente mes, á las diez y media de la mañana, en el salón de actos públicos de este Ayuntamiento, bajo la presidencia del Sr. Alcalde, con asistencia del Regidor Síndico, por

pliegos cerrados que se entregarán en la presidencia durante el plazo de media hora y á los cuales se acompañará la cédula personal del interesado y el resguardo que acredite haber constituido en la Depositaria municipal ó en la Caja general de Depósitos el cinco por ciento del presupuesto de contrata.

Adjudicado definitivamente el remate, el agraciado constituirá la fianza definitiva equivalente al 10 por 100 del presupuesto, quedando además obligado á celebrar un contrato con los obreros en el que se estipule el jornal que hayan de percibir, horas de trabajo y demás requisitos prevenidos por la vigente Instrucción de contratos públicos y legislación de accidentes del trabajo.

El pliego de condiciones en el cual se determina el número de luces con que se ha de prestar este servicio, su potencia luminosa y demás condiciones de este contrato, se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento á disposición del público que desee examinarlo.

Aller, Enero 4 de 1908.—El Alcalde, Sabas González.

R. al núm. 97.

Don Sabas González Díaz, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Aller.

Hago saber: Que aprobados por la Corporación municipal, en sesión celebrada el día 3 del corriente, el proyecto y pliego de condiciones para el suministro del alumbrado público de esta villa durante el corriente año de 1908, se acordó anunciar á subasta pública este servicio por la cantidad de 750 pesetas.

El remate tendrá lugar el día 17 del presente mes, á las diez y media de la mañana, en el salón de actos públicos de este Ayuntamiento, bajo la presidencia del Sr. Alcalde, con asistencia del Regidor Síndico, por pliegos cerrados que se entregarán en la presidencia durante el plazo de media hora y á los cuales se acompañará la cédula personal del interesado y el resguardo que acredite haber constituido en la Depositaria municipal ó en la Caja general de Depósitos el 5 por 100 del presupuesto de contrata.

Adjudicado definitivamente el remate, el agraciado constituirá la fianza definitiva equivalente al 10 por 100 del presupuesto, quedando además obligado á celebrar un contrato con los obreros, en el que se estipule el jornal que hayan de percibir, horas de trabajo y demás requisitos prevenidos por la vigente Instrucción de contratos públicos y legislación de accidentes del trabajo.

El pliego de condiciones en el cual se determina el número de luces con que se ha de prestar el servicio, su potencia luminosa y demás condiciones de este contrato, se hallan de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento á disposición del público que desee examinarlo.

Aller, Enero 4 de 1908.—El Alcalde Sabas González.

R. al núm. 98

D. Sabas González Díaz, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Aller.

Hago saber: Que la Corporación municipal de mi presidencia, en sesión celebrada el día tres del corriente acordó anunciar á subasta la recaudación del arbitrio municipal creado contra

los puestos públicos que se establezcan en las calles y plazas de esta villa por la cantidad de 250 pesetas anuales.

La subasta se verificará el día 17 del corriente, á las once de la mañana, en el salón de actos públicos del Ayuntamiento, bajo la presidencia del señor Alcalde y con asistencia del Regidor Síndico, y por pliegos cerrados que se entregarán en la presidencia durante el plazo de media hora, acompañados de la cédula personal y del resguardo que justifique haber constituido en la depositaria municipal ó en la Caja de depósitos el cinco por ciento del presupuesto de contrata en concepto de depósito provisional.

Adjudicado definitivamente el remate, el agraciado prestará la fianza definitiva consistente en el 20 por 100 de la cantidad en que le haya sido adjudicado el remate.

La tarifa con sujeción á la cual se ha de verificar la exacción de este impuesto y el pliego de condiciones de este contrato se hallan de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento á disposición del público que desee examinarlos.

Aller 4 de Enero de 1908.—El Alcalde, Sabas González.

R. al núm. 99.

## Alcaldía de Avilés

Mes de Enero de 1908

Zona de ensanche

Distribución mensual de fondos municipales por capítulos que, para satisfacer las obligaciones de dicho mes y anteriores, acuerda este Municipio con arreglo á lo prescrito en las disposiciones vigentes, á saber:

Capítulos	Nombres de los capítulos	Periodo ordinario 1908	
		Pts.	Cts.
1	Gastos Ayuntamiento..	»	»
2	Policía de seguridad...	290	77
3	Policía urbana y rural.	92	42
4	Instrucción pública.....	»	»
5	Beneficencia.....	»	»
6	Obras públicas.....	30	»
7	Corrección pública.....	»	»
8	Montes.....	»	»
9	Cargas.....	141	18
10	Ob. nueva construcción	»	»
11	Imprevistos.....	50	»
12	Resultas.....	»	»
13	Devoluciones.....	»	»
14	Varios.....	1143	96
		<b>1748</b>	<b>33</b>

Avilés 1.º de Enero de 1908.—El Contador, José Rico.—V.º B.º—El Alcalde, Ramón González.

Sesión del día cuatro de Enero de 1908

El Excmo. Ayuntamiento, en sesión de esta fecha, acordó aprobar la presente distribución de fondos.—Por acuerdo del Excmo. Ayuntamiento, El Secretario accidental, Alejandro de la Cuesta.—V.º B.º—El Alcalde, Ramón González.

R. al núm. 80

## SECCION JUDICIAL

Audiencia Territorial de Oviedo

D. Angel Alvarez Morán, Oficial de Sala de la Audiencia Territorial de Oviedo.



Certifico: Que en el pleito de que se hará mérito se dictó la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

En la ciudad de Oviedo, á dieciseis de Diciembre de mil novecientos siete, en los autos declarativos de mayor cuantía procedentes del Juzgado de primera instancia de Tineo, que ante Nos penden entre partes, de la una, como demandante D. José Suarez Fernández, mayor de edad, casado, labrador y vecino de dicha villa, representado por el Procurador D. Celso Gomez y defendido por el Licenciado D. Benito Fano, y de la otra, como demandados D.ª Jovita Iglesias Lopez, mayor de edad, viuda y de la misma vecindad, representada por el Procurador D. José Miñor y defendida por el Licenciado D. Gerardo Berjano; el Ministerio fiscal en representación de doña María, D. Pedro y D.ª Purificación Morodo Pérez, menores de edad y vecinos de dicha villa; D. Manuel y don Artemio Morodo Iglesias, también menores de edad, y D. Manuel Iglesias Lopez, ausentes; y los estrados de Tribunal en representación de los rebeldes D. José Acebedo Menendez y su esposa D.ª María del Carmen Iglesias Lopez, D.ª Segunda y D.ª Rosalía Iglesias Lopez, D.ª Josefa García como madre y representante legal del menor D. Saturnino Iglesias García, sobre nulidad de un testamento y una escritura.

Fallamos.

Que debemos confirmar y confirmamos con las costas de esta segunda instancia al apelante la expresada sentencia apelada por la que se absuelve de la demanda á los demandados don José Acebedo Menendez y su esposa D.ª María del Carmen Iglesias Lopez, D.ª Jovita, D.ª Segunda y D.ª Rosalía Iglesias Lopez, D.ª María, D.ª Purificación y D. Pedro Morodo Perez, D. Manuel y D. Artemio Morodo Iglesias, D. Manuel Iglesias Lopez y D. Saturnino Iglesias García, y se declara no haber lugar á decretar la nulidad del testamento otorgado por D. Manuel Iglesias y Menendez de Llano, el veinticuatro de Octubre de mil ochocientos noventa y cuatro en el pueblo de Porciles, ante el Notario de la Borra, don Antonio García Arango, y de la escritura de compra-venta celebrada por el mismo en el propio día en dicha localidad, con su yerno el demandado don José Acebedo Menendez, por haber sido otorgados válidamente y con arreglo á la ley y haber sido confirmados de antemano por la cedente y demandada D.ª Rosalía Iglesias Lopez, con imposición de costas al demandante D. José Suarez Fernández.

Así por esta nuestra sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva se insertarán en el BOLETIN OFICIAL de la provincia por la rebeldía de D. José Acebedo Menendez y demás consortes, y devolviéndose los autos al Juzgado de que proceden con la correspondiente certificación y carta orden para su ejecución y cumplimiento, lo pronunciamos, mandamos y firmamos. — José de Lezameta. — Ricardo de Prada. — Roque Pizarro. — Natalio Gumiel.

Para que conste y tenga lugar su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, libro la presente que firmo en Oviedo á veinte de Diciembre de mil novecientos siete. — Ángel Alvarez Morán.

R. al núm. 9.001

D. Félix Alvarez Santullano y Aramburu, Secretario de Gobierno de la Audiencia territorial de Oviedo. Certifico: Que la Sala de Gobierno de esta Audiencia, en sesión de treinta y uno de Diciembre último, nombró á D. Antonio Cavanilles y Peón para el cargo de Fiscal municipal de Villaviciosa en sustitución de D. Rodrigo Balbin Lozana.

Nombró á D. Manuel Arroita Villaverde, Fiscal municipal suplente de Villaviciosa en sustitución de D. Justino Anayo Ortega.

Nombró para el cargo de Juez municipal suplente de Pravia á D. José Manuel Castañedo y Cuervo, en sustitución de D. Jesús Casielles Busto.

Nombró para el cargo de Juez adjunto de Villaviciosa á D. José Valdés Cavanilles, en sustitución de D. Felipe Lopez.

Nombró Juez adjunto de Caravia á D. Ramón Valle y Valle, en sustitución de D. Agustin Prieto Suarez.

Nombró á D. Pedro Suerperez Alvarez Juez adjunto de Colunga, en sustitución de D. Tomás Diaz Puente; y

Nombró á D. Severino Suarez y González Juez adjunto de Navia, en sustitución de D. José María García Manso.

Para que conste y tenga lugar la inserción de la presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, visada por el Ilmo. Sr. Presidente de la Audiencia, expido la presente en Oviedo á ocho de Enero de mil novecientos ocho. — Félix A. Santullano. — V.º B.º. — El Presidente, Campa.

D. Félix Alvarez Santullano y Aramburu, Secretario de Gobierno de la Audiencia territorial de Oviedo.

Certifico: Que la Sala de Gobierno de esta Audiencia, en sesión celebrada en tres del actual, declaró vacante el cargo de Juez municipal suplente de Leitiriegos y el de Juez municipal suplente de Colunga, y acordó hacerlo público en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, á fin de que los que se crean con derecho para optar á los dos referidos cargos lo soliciten en la Sala de Gobierno en la forma que previene la ley de Justicia municipal de cinco de Agosto último.

Y para que tenga lugar la inserción de la presente en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, visada por el Ilustrísimo Sr. Presidete de esta Audiencia, expido la presente en Oviedo á ocho de Enero de mil novecientos ocho. — Félix A. Santullano. — V.º B.º. — El Presidente, Campa.

R. al núm. 92

#### Juzgado de Pola de Allande

Don José Blanco y Suárez Otero, Juez municipal de la villa de Pola de Allande y su término.

Hago saber: Que ante esta de mi cargo y por la Secretaría del que autoriza se siguen autos de juicio verbal entre partes, D. Leopoldo Rodríguez Peña, mayor de edad, casado, propietario y vecino de esta villa, actor demandante; D. Manuel Ramos Pérez, D. Rafael Ramos Zardain, D.ª Segunda Ramos Zardain y su esposo D. José Rodríguez Maire, y D.ª María Zardain y García, viuda, por sí y como representante legal de sus hijos menores Eloy, José, María y Gregorio Ramos Zardain, todos vecinos de Ferroy, en

este concejo, demandados, sobre que, como herederos de D. Ponciano Ramos, paguen al primero doscientas cuarenta pesetas que aquél adeudaba á éste de préstamo, según documento; en cuyo juicio recayó la sentencia que en su encabezamiento y parte dispositiva es como sigue:

Sentencia.

«En la villa de Pola de Alande, á veintidós de Junio de mil novecientos siete, el Sr. D. José Blanco y Suárez Otero, Juez municipal de la misma y su término, habiendo visto los autos que preceden de juicio verbal civil seguidos ante este Juzgado, como demandante D. Leopoldo Rodríguez Peña, mayor de edad, casado, propietario y vecino de esta dicha villa, y como demandados D. Manuel Ramos Pérez y D. Rafael Ramos Zardain, ausentes de ignorado paradero; D.ª Segunda Ramos Zardain y su esposo D. José Rodríguez Maire, y D.ª María Zardain y García, por sí y en representación de sus hijos menores D. Eloy, D. José, doña María y D. Gregorio, todos vecinos de Ferroy, en este concejo, mayores de edad, excepción de los cuatro últimos, para que, como herederos de D. Ponciano Ramos, le paguen doscientas cuarenta pesetas que éste adeudaba al demandante, según documento.

Fallo.

Que declarando haber lugar á la demanda, debía condenar y condeno á los demandados D. Manuel Ramos Pérez, D. Rafael Ramos Zardain, doña Segunda Ramos Zardain, D.ª María Zardain García, por sí y en representación de sus hijos menores D. Eloy, don José, D.ª María y D. Gregorio Ramos Zardain, como herederos del D. Ponciano Ramos, como se expresa en el primer resultando, al pago de las doscientas cuarenta pesetas reclamadas por el D. Leopoldo Rodríguez, y al de las costas, teniendo por firme el embargo de bienes inmuebles practicado en virtud de lo solicitado por dicho demandante.

Así por esta mi sentencia, que se notificará á las partes en la forma que determinan los artículos 269, 282 y 283 de la ley de Enjuiciamiento civil, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo. — José Blanco.

Publicación.

Leída y publicada fué la anterior sentencia por el Sr. D. José Blanco y Suárez Otero, Juez municipal de este término, estando celebrando audiencia pública en el día de su fecha; certifico. Francisco Garrido, Secretario.»

Para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y que sirva de notificación á los ausentes de ignorado paradero D. Manuel Ramos Pérez y D. Rafael Ramos Zardain y al declarado rebelde D. José Rodríguez Maire, demandados, es el presente.

Dado en Pola de Allande, Diciembre treinta y uno de mil novecientos siete. — José Blanco. — Por su mandado, Francisco Garrido, Secretario.

R. al núm. 195

#### Juzgado de Ribera de Arriba

Cédula de citación

En las diligencias de información posesoria instruidas en el Juzgado municipal de Ribera de Arriba á instancia de D. Vicente Suárez Valdés, en

concepto de apoderado de D. Adolfo Prieto Alvarez, vecino de Méjico, se acordó en providencia de cuatro del actual sean citados por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia por ignorarse su paradero, los señores siguientes:

Don Juan, doña María de la Asunción, doña María del Suceso, doña Josefa y D. Lino Prieto y Alvarez; doña María, D. Antonio, D. Vicente y doña María de la Concepción Prieto y Arango; D. Casiano, doña María del Pilar y D. Franco Reguera Prieto, y doña Piedad, D. Celestino, D. Nicolás, doña Lourdes, doña Teresa, D. Jesús y don José María Muñoz y Prieto.

Dichos señores habrán de comparecer en los mentados autos dentro del término de quince días, á contar desde el anuncio en el BOLETIN OFICIAL.

Así resulta de dicha providencia de que yo Secretario doy fé, en Ribera de Arriba á cuatro de Enero de 1908. — Emilio Lobato.

R. al núm. 85.

#### Juzgado de Laviana

D. Manuel Alvarez Rodriguez, Escribano del Juzgado de primera instancia de Laviana.

Doy fé: Que en el juicio declarativo de menor cuantía de que se hará mérito se dictó la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen:

En Pola de Laviana, á catorce de Diciembre de mil novecientos siete, el Sr. D. Ramón García del Valle, Juez de primera instancia de la misma y su partido, habiendo visto estos autos de juicio ordinario declarativo de menor cuantía, seguido entre partes, como demandante D. Eusebio Aladro García, mayor de edad, casado, labrador y vecino de Gobezones, en el concejo de Caso, para litigar derechos propios, representado por el Procurador don Silvino García Jove y asistido del Letrado D. Antonio Bueres, y como demandada doña Paulina Corral, soltera, mayor de edad, labradora y vecina del mismo pueblo, declarada en rebeldía, sobre que ésta otorgue á favor del primero escritura pública de cesión ó renuncie de cuantos derechos, bienes y acciones pudieran corresponderla en la herencia de D. Antonio Calvo Diego, recibiendo á cambio trescientas setenta y cinco pesetas.

Fallo

Que de conformidad con lo solicitado en la demanda debo condenar y condeno á la demandada doña Paulina Corral á que otorgue en favor de D. Eusebio Aladro y García escritura pública de cesión ó renuncie de cuantos derechos, bienes y acciones le pudieran corresponder en la herencia de D. Antonio Calvo Diego, ya fallecido, recibiendo en el acto del otorgamiento de dicha escritura las trescientas setenta y cinco pesetas precio del contrato, é impongo á dicha demandada todas las costas de este juicio.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo. — Ramón G. del Valle.

Publicación

Dada y publicada fué la anterior sentencia por el Sr. Juez que la suscribe en el día de su fecha estando celebrando audiencia pública de que yo



el actuario doy fé.—Ante mi, Manuel A. Rodríguez.

Así resulta de la sentencia á que me refiero y para que conste y á fin de que sirva de notificación en forma á la demandada D.<sup>a</sup> Paulina Corral, expido el presente para su inserción en el BOLETIN OFICIAL en Pola de Laviana á cuatro de Enero de mil novecientos ocho.—Manuel A. Rodríguez.—Visto bueno.—El Juez accidental de primera instancia, Severo Valdés.

R. al núm. 79.

==

D. Severo Valdés González, Juez accidental de Instrucción del partido de Laviana.

Por la presente requisitoria se citan llaman y emplazan como comprendidos en el número primero del artículo ochocientos treinta y cinco de la ley de Enjuiciamiento criminal, á Eustaquio Ramos Alvarez, de veintinueve años de edad, casado, pescador, natural de Corcos ó Cohorcos, provincia de Valladolid, hijo de Antonio y Juana, vecino de Tanes, en el concejo de Caso, y á José Martínez Pérez, de veinte años de edad, soltero, labrador, hijo de Juan Antonio y de Celestina, natural y vecino de dicha parroquia de Tanes, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de la presente en la *Gaceta de Madrid*, comparezcan en este Juzgado con el objeto de ejecutar un acuerdo de la Audiencia provincial de Oviedo; bajo apercibimiento de que si no lo verifican ni fueren habidos y presentados serán declarados rebeldes.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las autoridades y agentes de policía judicial procedan á la busca y captura de dichos procesados, poniéndoles, de ser habidos, en la cárcel de esta villa á disposición de este Juzgado.

Dada en Pola de Laviana á cuatro de Enero de mil novecientos ocho.—Severo Valdés.—Por su mandado, Manuel A. Rodríguez.

R. al núm. 81

#### Juzgado de Avilés

D. Federico Fernández Trapa y Noval, Escribano de actuaciones del Juzgado de primera instancia del partido de Avilés.

Certifico: Que en el juicio declarativo de menor cuantía de que se hará mérito se dictó la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen literalmente así:

#### Sentencia

En la villa de Avilés, á treinta de Noviembre de mil novecientos siete, el Sr. D. Perfecto Infanzón y Lanza, Juez de primera instancia de la misma y su partido, habiendo visto el presente juicio declarativo de menor cuantía seguido entre partes, de la una, como demandante, D. Paulino Guardado Solís, comerciante y vecino de la ciudad de Santiago de Cuba, República de Cuba, representado por el Procurador D. Angel Blanco Fuentetaja y dirigido por el Abogado D. José Rodríguez de la Flor; y de la otra, como demandados, doña María Solís y Solís y D. Casimiro López Bango, labradores y vecinos de la parroquia de Trasona, término

municipal de Corvera, representados por el Procurador D. Emilio Paredes Tamargo y defendidos por el Abogado D. Casimiro Solís Rodríguez, sobre dominio y entrega de una finca, en cuyo pleito también ha figurado como demandado D. Teodoro Guardado Fernández, labrador y vecino de dicha parroquia de Trasona, quienseallanó á la demanda, y han sido citados de evicción, á instancia de los demandados doña María y D. Casimiro, los Sres. doña Josefa Trelles y Navia Osorio y su hija doña María de la Trinidad Cotarelo y Trelles, ésta asistida de su esposo D. José María Cienfuegos Jovellanos y Bernaldo de Quirós, vecinos de Oviedo, los cuales fueron declarados en rebeldía

#### Fallo:

Que declarando como declaro improcedentes é inadmisibles las excepciones dilatorias de referencia, y en favor del demandante D. Paulino Guardado Solís el dominio de la finca denominada El Castañedo de la Fuente, pero entendiéndose limitada hacia el Sur por el puente sobre el río y camino que de allí sigue en dirección Oeste, flanqueando á la derecha la fuente que le dá nombre y se halla comprendida en su perímetro, y á la izquierda las conocidas con los nombres de Huerto del Suco y Santa Elena, debo absolver y absuelvo de la demanda en cuanto á éstas dos mencionadas fincas y demás extremos que la misma puntualiza, á los demandados D. Casimiro López Bango y doña María Solís Solís sin hacer especial condena de costas; pero condeno especialmente á los citados de evicción, señoras doña Josefa Trelles y Navia Ororio y su hija doña María de la Trinidad Cotarelo y Trelles, al pago de cincuenta pesetas á la compradora doña María Solís, en concepto de indemnización del precio de la venta de la mencionada finca El Castañedo de la Fuente que de ella han recibido, y al de los gastos que se le hayan podido ocasionar con motivo de la escritura de venta y este litigio.

Así por esta mi sentencia, que además de notificarse en los estrados del Juzgado, se insertará en cuanto á su encabezamiento y parte dispositiva en el BOLETIN OFICIAL de la provincia por la rebeldía de los citados de evicción, á no ser que se solicite sea notificada á los mismos personalmente, definitivamente juzgando lo pronuncio, mando y firmo.—Perfecto Infanzón.

Cuya sentencia fué publicada en legal forma en el mismo día de su fecha.

Así resulta del original á que me remito.

Para que conste y con el fin de insertarlo en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido la presente que firmo en Avilés á dieciocho de Diciembre de mil novecientos siete.—Federico Fernández Trapa.

R. al núm. 8.996

#### Juzgado de Luarca

D. Carlos Cadavieco y López, Secretario de actuaciones del Juzgado de primera instancia de Luarca.

Certifico: Que en los autos de que se hará mérito se dictó la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen:

En la villa de Luarca, á once de

Diciembre de mil novecientos siete, habiendo visto yo, D. Francisco Javier de Elola y Díaz Varela, Juez de primera instancia de la misma y su partido, los presentes autos de demanda ordinaria de mayor cuantía, sobre nulidad de contratos, promovida por el Procurador D. Faustino González Morilla á nombre de doña Teresa González Riego, mayor de edad, soltera, dedicada á las labores domésticas, de esta vecindad, bajo la dirección del Letrado don Rafael Menéndez Barzanallana, contra D. Ceferino García Sánchez, mayor de edad, casado, labrador, vecino de Traspando, en Navelgas, del inmediato partido judicial de Tineo, representado por el Procurador D. José Rodríguez Sabugo y defendido por el Letrado D. Antonio Ochoa; y D. Eduardo Reguera y su esposa doña Candelaria García Quintana y de la Viña, también mayores de edad, comerciantes, vecinos que han sido del lugar de Soto, parroquia de Trevías, en este concejo, hoy en paradero ignorado y declarados en rebeldía legal.

#### Fallo

Que estimando la demanda promovida por doña Teresa González Riego, debo declarar y declaro rescindidas las escrituras de enajenación de bienes otorgadas ante el Notario de Trevías D. Juan Gutierrez, con fecha veintitres de Marzo de mil novecientos seis, por doña Candelaria García Quintana de la Viña, por sí y como apoderada de su esposo D. Eduardo Fernández Reguera, á favor de D. Ceferino García Sanchez, hoy los primeros en paradero ignorado y declarados en rebeldía, y el segundo vecino de Traspando, concejo de Tineo, en cuanto tal rescisión sea necesaria para cubrir las obligaciones y responsabilidades que Eduardo Reguera y Candelaria García tengan para con la actora doña Teresa González Riego, por estimar que tal otorgamiento ha sido hecho en daño y fraude de los legítimos derechos que la demandante ostenta contra los referidos esposos Reguera.

Expídase al Sr. Registrador de la Propiedad de este partido el oportuno mandamiento de cancelación de las inscripciones hechas á favor de don Ceferino García Sánchez, de la casa sin número compuesta de planta baja, principal, segundo piso y desván, con una cocina contigua por su lado Oeste, á la altura del segundo piso; ocupa la superficie de setenta metros cuadrados y linda por el frente la carretera de Villalba á Oviedo, derecha y espalda terreno que fué de José García Quintana, propio hoy de herederos de José Gamoneda, y por izquierda otra casa de Carmen García, perteneciente antes al José García Quintana, y de la tierra del Calero, de catorce áreas y sesenta y siete centiáreas; linda al Sur la expresada carretera, Norte monte de herederos de Juan Suárez, Este huerta de Braulio García y Oeste terreno de herederos de José Gamoneda, situadas en el barrio de Soto, del pueblo de Gamones, en la parroquia de Trevías, de este concejo; imponiendo á los demandados todas las costas causadas en el presente juicio.

Reintégrese el papel de oficio invertido en estos autos, así como también el de las cartas folios uno y dos, dando parte á medio de atento oficio con especificación de los folios correspondientes al señor Delegado de Hacienda.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando en esta primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo.—F. Javier de Elola.

La sentencia á que alude el anterior encabezamiento y parte dispositiva fué publicada en el día de su fecha, celebrando el Sr. Juez que la dictó audiencia pública, y para que sirva de notificación á los demandados rebeldes D. Eduardo Reguera y su esposa doña Candelaria García Quintana y de la Viña, en ignorado paradero, á medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido el presente en Luarca, Diciembre veintitres de mil novecientos siete.—Carlos Cadavieco.

R. al núm. 33

## PERDIDAS Y HALLAZGOS

DE GANADO

### PANES

En el pueblo de Panes se halla prendada y en custodia por haberla cogido abandonada y causando daños una yegua con un potro de las señas siguientes: la yegua como de ocho á diez años de edad, de seis cuartas de alzada, negra, con una señal en la oreja izquierda y una estrella en la frente, y el potro como de ocho meses, negro y con una estrella en la frente.

Lo que se hace público á fin de que dentro del término de quince días se presenten sus dueños á recogerlos, pues transcurridos que sean se procederá á su enajenación en pública subasta sin más aviso.

Panes 4 de Enero de 1908.—El Alcalde, Eugenio Rubin. 3

## ANUNCIOS

### Valle, Ballina y Fernández.

*Sociedad Anónima para la fabricación de Sidra Champagne.*

El Consejo de administración de esta Sociedad acordó celebrar el día 26 del corriente, á las diez de la mañana, en el domicilio social, la Junta general ordinaria que previene el artículo 18 de los Estatutos.

Desde la fecha de este anuncio estarán á disposición de los señores accionistas, en las oficinas de la Sociedad, el balance y la Memoria y cuentas del último ejercicio.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo que dispone el artículo 19 de dichos Estatutos.

Villaviciosa 5 de Enero de 1908.—H. Ceferino González, Secretario.

8—3